

Con fundamento en dicha Ley, el Capitán Marítimo de Melilla publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 3575, de 14 de mayo de 1998, los Criterios de Seguridad para la Navegación y Remolque Portuarios, actualmente en vigor. En el apartado 6 de dichos Criterios, se determina que "la Capitanía Marítima podrá variar las normas contempladas en los presentes Criterios [...] cuando la experiencia acumulada de su aplicación, la variación de las condiciones del puerto, características tecnológicas de los buques [...] así lo aconsejen".

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación de Prácticos presentó ante la Capitanía Marítima escritos, en los que manifestaban la necesidad de contar con la asistencia de dos remolcadores de determinadas características para la maniobra con ciertos buques a partir de intensidades de viento de 15 nudos (26 Km. /h).

2. Que, por su parte, la Compañía Acciona-Trasmediterránea, a requerimiento de la Capitanía Marítima, manifestó la necesidad de contar con un remolcador de más de 3.500 CV de potencia.

3. Que las estadísticas meteorológicas de Melilla indican un claro predominio de los vientos de componente Este y Oeste, con mayores fuerzas en la temporada de diciembre a junio, con una disminución intermedia en enero y febrero, con velocidades del viento por encima de los 15 nudos (26 Km. /h).

4. Que en los muelles con dirección de atraque sensiblemente atravesada a los peores vientos dominantes, es decir en los muelles con dirección aproximada Norte-Sur, las maniobras de atraque y desatraque se pueden ver muy dificultadas en caso de vientos de levante o poniente con vientos de más de 15 nudos.

RESUELVE:

Que atendiendo exclusivamente a condiciones de seguridad, y para las maniobras de atraque y desatraque en el Puerto de Melilla, se considerará obligatorio el uso de dos remolcadores de puerto, de alta maniobrabilidad, con un mínimo de 20 T. y 40 T. de tiro, siempre que se den, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

1. Viento de más de 15 nudos (26 Km. /h) de velocidad.

2. Muelle de dirección de atraque atravesada a la línea Este-Oeste.

3. Buques con superficie vélica superior a 3.000 m².

4. Buques de pasajeros o de transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución cabe Recurso de Alzada ante el Director General de la Marina Mercante, en el plazo de un mes.

En Melilla, a 8 de noviembre de 2006.

El Capitán Marítimo.

José Miguel Tasende Souto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

2877.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.